

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 560 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

-1-

VISTO:

El expediente N° 4349757 y documento N° 6967919 de fecha 17 de mayo del 2024 presentado por Abdón Valeriano Apaza Torres, propietario de la BOTICA "REKYAM SALUD", con RUC N° 10292480861, sobre AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO de Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, conforme Art. 21° de la Ley N° 29459 publicado el 26 de noviembre 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el propietario de la BOTICA "REKYAM SALUD", ubicada en Urb. Su Santidad Pablo VI, I Etapa, Mz. C, lote 6, distrito, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 14:00 a 20:00 h de lunes a sábado; con DIRECTOR TÉCNICO Químico Farmacéutico Nilia Zilma Zanabria Chambi, con C.Q.F.P. N° 07228, con horario de trabajo de 14:00 a 20:00 h de lunes a sábado, solicita Autorización Sanitaria de Funcionamiento como BOTICA, para la Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que mediante la Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 257-I-2024-OF de fecha 04 de junio del 2024, suscrita por los inspectores de DIREMID y el Informe N° 241-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 04 de junio del 2024 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional N° 508-2023- Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM N° 554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 240-2024-GRA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR;



Estando conforme al Informe N° 241-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 04 de junio del 2024, con el proveído de autorización y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA "REKYAM SALUD"**, ubicada en Urb. Su Santidad Pablo VI, I Etapa, Mz. C, lote 6, distrito, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **14:00 a 20:00 h de lunes a sábado**; con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Nilia Zilma Zanabria Chambi**, con C.Q.F.P. N° 07228, con horario de trabajo de **14:00 a 20:00 h de lunes a sábado**, cuyo propietario es **Abdón Valeriano Apaza Torres**, con RUC 10292480861; autorizada para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**; registrándola en el **SI-DIGEMID** con el N° **118941**.

ARTÍCULO 2°.- INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la **notificación** de la presente resolución a la parte interesada en **Urb. Su Santidad Pablo VI, I Etapa, Mz. C, lote 6, distrito, provincia y departamento Arequipa** y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los CATORCE (14) días del mes de JUNIO del año 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

EBD/ADR/GM/petq
c.c. Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

.....
Eco. Francisco L. Barreda Díaz
Director Ejecutivo de Administración